

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, R. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598) 2916-2047 / 1973/2773 Fax: +(598) 2916-1578
secretaria.administrativa@ctmfm.org - secretaria.technical@ctmfm.org
www.ctmfm.org

Resolución Conjunta N°4/26

Norma estableciendo la captura total permisible correspondiente al conjunto multiespecífico denominado Rayas Costeras para el año 2027 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Visto:

El estado del recurso Rayas Costeras y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que a tal fin ambas Comisiones han encomendado al Grupo de Trabajo que asesora sobre peces cartilaginosos, la tarea de analizar el estado de la pesquería de este conjunto multiespecífico y sugerir capturas biológicamente aceptables para dicho recurso en el área del Tratado.
- 4) Que el mencionado Grupo de Trabajo, sobre la base de la evaluación del recurso teniendo en consideración la información de las campañas de investigación en el área, datos de la estadística pesquera y del muestreo de desembarque, ha sugerido la captura biológicamente aceptable que permita alcanzar un manejo sostenible.

))



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel: +(598) 2916-2047 / 1973/ 2773 Fax: +(598) 2911-1578
secretariaadministrativa@ctmfm.org - secretaria tecnica@ctmfm.org
www.ctmfm.org

- 5) Que el Grupo de Trabajo ha recomendado que, al establecer la captura total permisible anual de este conjunto multiespecífico, se adopte un criterio precautorio en consideración a las disparidades observadas en la distribución, abundancia, parámetros vitales y poblacionales de sus componentes que puedan afectar diferencialmente su resiliencia ante la presión extractiva.
- 6) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b) c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijese para el año 2027, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible para el conjunto de rayas costeras en 3.900 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º), habilítense a la pesca 3.600 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 300 toneladas que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución Conjunta fundada.

Artículo 3º) Distribúyase la captura habilitada en el Artículo 2º, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero – Junio 2027	Julio – Diciembre 2027
Rayas costeras	2.350 t	1.250 t

Artículo 4º) Los saldos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se transferirán al segundo semestre.



COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

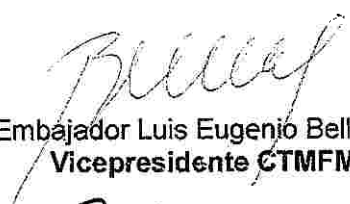
Juncal 1355, P. 6 Esc. 604, Montevideo 11000, Uruguay
Tel: +(598) 2916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598) 2916 - 1578
secretariaadministrativa@ctmf.m.org - secretaria tecnica@ctmf.m.org
www.ctmf.m.org

Artículo 5º) Establézcase, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3º, un límite máximo de desembarque de rayas costeras del 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 6º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 27 de agosto de 2026


Embajador Luis Eugenio Bellando
Vicepresidente CTMFM


Sr. Álvaro Fernández González
Presidente CTMFM


Dra. María Fernanda Fabrè
Vicepresidente CARP


Sr. Daniel Montiel
Presidente CARP

Se deja constancia que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden al Presidente de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo CTMFM Señor Álvaro Fernández González, al Vicepresidente de la CTMFM Embajador Luis Eugenio Bellando, al Presidente de la Comisión Administradora del Río de la Plata CARP Señor Daniel Montiel y a la Señora Vicepresidente de la CARP Dra. María Fernanda Fabrè.


Dr. Enrique Castro
Secretario Administrativo
Comisión Técnica Mixta del
Frente Marítimo


Dr. Flavio Privet
Secretario Técnico A/C Secretaria Administrativa
Art. 26 R.L. CARP-Acta 678
Comisión Administradora del Río de la Plata